



CONSTANCIA: El día 9 de diciembre hogaño, culminó el intervalo para que el banco reclamante saneara el defecto encontrado en el memorial de introducción. Allegó escrito, siendo las 5 y 7 minutos de la tarde del citado 9 de diciembre.

Armenia, 14 de diciembre de 2021.

ANDRÉS FELIPE BETANCUR CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00673-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho establecer si la parte convocante subsanó oportunamente el libelo petitorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 30 de noviembre último, inadmitió la demanda interpuesta, indicando el defecto que condujo a tal determinación.

Así, en el referido contexto, se otorgó al extremo activo de la litis el interludio consagrado por el inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso, a fin de que rectificara la indicada falencia, es decir el lapso de 5 días, los que, tomándose en consideración la data en que fue expedido el especificado proveído y su inserción en estados electrónicos, acto que se surtió el pasado 1º de diciembre, transcurrieron hasta el 9 de diciembre hogaño.

Sin embargo, se avista que el soporte enderezado a ajustar la señalada incorrección, se adosó al plenario el pasado 9 de diciembre, siendo las 5 de la tarde y 7 minutos, es decir que se presentó después de haber culminado el horario hábil de atención del Despacho del día en que venció el respectivo período, entendiéndose allegado en la calenda hábil siguiente, o sea el 10 de diciembre ulterior (inc. 3º, art. 109 del Compendio Ritual Vigente), esto es cuando ya había vencido el interregno establecido para desarrollar ese cometido, lo que implica que la actividad en ciernes es extemporánea, resultando inviable estudiarla y aceptarla.



Consecuencialmente, con apoyo en la normativa previamente citada, ha de rechazarse el planteado libelo de apertura.

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el escrito petitorio que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86abe0a26063be6e9e7aafcf9afc590dc4cef89ddf350d7ffcaf8318b9974e63

Documento generado en 13/12/2021 03:50:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**